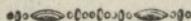


PAPEL SELLADO.



CIRCULAR.

C  
103  
32  
V18(40)

Para que tenga cumplido efecto lo prevenido en la real cédula de 23 de julio de 1794, y 11 de marzo de 1815, recordadas en el capítulo 11 artículo 13 de la instrucción general de Rentas de 16 de abril de 1816, sobre el uso del papel sellado, en lo que se nota un indebido abuso, con perjuicio de los intereses de la real Hacienda; prevengo á VV. que siendo los Intendentes los gefes económicos de las provincias, según real orden de 8 de octubre de 1818, y estando mandado que los Ayuntamientos no los oficien, y sí que cuando se les ofrezca representar lo hagan en el papel de sello cuarto, y no en el de oficio, ni comun; debiendo observarse con exactitud lo resuelto en dichas reales cédulas é instrucción general, se arreglarán VV. á lo preceptivo de ellas, pues en caso contrario, no les dará curso á sus representaciones y solicitudes, y se les exigirá la responsabilidad que las mismas imponen, sin que puedan alegar ignorancia por estar repetidamente mandado. Y del recibo de esta orden, y que ejecutarán cuanto se previene, me darán VV. el correspondiente aviso.

Dios guarde á VV. muchos años. Granada 12 de setiembre de 1823.

Antonio Saiz  
de Zafra.

Sres. del Ayuntamiento de *Turin*



Des. del Ayuntamiento de